

**OTRAS PRESTACIONES.**

Artículo 54.— Póliza de seguros.

Riesgos cubiertos	IMPORTE
Fallecimiento	4.000.000
Invalidez permanente y absoluta	4.000.000
Invalidez permanente y total	4.000.000
Invalidez permanente parcial por accidente, según baremo establecido en la póliza concertada por el Ayuntamiento, hasta	4.000.000
Excluidas asistencia médica y farmacéutica.	

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

Artículo 54 bis.— Incapacidad temporal.

El Ayuntamiento de Logroño, completará la cuantía del subsidio, hasta alcanzar el cien por cien del importe de los conceptos retributivos correspondientes al trabajador que sufra la situación determinante de la incapacidad temporal, exceptuándose, el complemento de productividad que seguirá su propia regulación, y los complementos e incentivos derivados de la prestación de servicios especiales que según el vigente Convenio quedan condicionados a la efectiva realización de los mismos.

Asimismo, con las salvedades efectuadas en el párrafo anterior se completará el subsidio por maternidad previsto en el art. 133 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando sea preciso para alcanzar el cien por cien del importe de los conceptos retributivos correspondientes.

Esta compensación del salario activo, cuya naturaleza obedece a mejoras voluntarias introducidas por esta Administración, subsistirá mientras se mantenga la situación de incapacidad temporal, o licencia por maternidad y se extinguirá en todo caso, por el transcurso del periodo máximo de la incapacidad temporal, doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación, o, en su caso, por el agotamiento del periodo de descanso previsto en la legislación vigente.

En ningún caso serán complementados, sin perjuicio del subsidio que corresponda satisfacer al Ayuntamiento como entidad colaboradora, otros periodos que aun calificados de incapacidad temporal, a los efectos de examinar el estado del incapacitado para su calificación como inválido permanente, continuidad de tratamiento médico o prorrogación de efectos hasta el momento de la calificación de la invalidez permanente, excedan el periodo máximo fijado, para la incapacidad temporal, en concordancia con lo establecido en el artículo 128 1 a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 55.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los trabajadores municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 56.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún trabajador municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente Convenio, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO XI.— DERECHOS ECONOMICOS.**

Artículo 57.— Retribuciones.

La estructura salarial del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo está constituida por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Trienios
- Pagas extraordinarias
- Complemento de destino
- Complemento de puesto de trabajo
- Complemento de productividad
- Horas extraordinarias, con las limitaciones legales

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los trabajadores de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los trabajadores municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán antes del día 23 de dichos meses.

Artículo 58.— Organización técnica y práctica del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los trabajadores a través de las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración Municipal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen.

Artículo 59.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo al Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 60.— Salario base, trienios y Pagas extraordinarias.

Serán idénticos en cuantía a los fijados para similares grupos de clasificación del personal funcionario.

Artículo 60 bis.— Reconocimiento de servicios previos.

Se reconoce con carácter general a los trabajadores fijos de esta Corporación, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en cualquier Administración Pública.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de cualquier Administración Pública, tanto en calidad de funcionario, como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral.

El devengo de los respectivos trienios se efectuará, previo reconocimiento formal individualizado por Organismo Municipal competente y a instancia del interesado, aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan.

Cuando los servicios computables a que se refieren los párrafos anteriores, no lleguen a completar un trienio, serán considerados como prestados en esta Administración, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos.

Para la concreta aplicación de las prescripciones contenidas en el presente artículo, se utilizarán por aplicación analógica, las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.461/1.982, de 25 de Junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículo 61.— Complemento de destino.

En la Administración Municipal de Logroño, los niveles de Complemento de destino para cada uno de los puestos de trabajo, serán los que aparecen fijados en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal laboral.

Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

**COMPLEMENTOS DE DESTINO MINIMOS.**

GRUPO	IMPORTE MENSUAL
1	67.881
2	58.543
3	49.571
4	40.604
5	34.622

Artículo 62.— Complemento de Puesto de Trabajo.

La cuantía de este Complemento, que retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal laboral fijo, constatándose los siguientes mínimos:

GRUPO	IMPORTE ANUAL
1	699.672
2/ Arquitecto Tec./Ing.Tecnico	509.232
2	320.856
3	136.644
4	136.644
5	136.644

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentre retribuida en sus correspondientes Complementos específicos, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.745 Pts., siempre que efectivamente se realice aquella.

Artículo 63.— Complemento de Productividad.

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución / iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La cantidad bimensual por este concepto se fija en 11.384 Pts. Los criterios de aplicación se encuentran explicitados en Anexo al presente Texto.

Artículo 64.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente, salvo aquellos puestos de trabajo en que esta circunstancia se contempla en el Complemento Especifico, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Salario Base del Nivel del trabajador que la realiza como jornada fija habitual.

Los trabajadores que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del salario base del Nivel del trabajador que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada: